

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de marzo de 1995

que modifica por segunda vez la Decisión 93/507/CEE relativa a algunas medidas de protección en relación con la encefalomiелitis equina venezolana en México

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/101/CE)

95/80325

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 18,

Considerando que, a raíz de la aparición de la encefalomiелitis equina venezolana en México en 1993, la Comisión adoptó la Decisión 93/507/CEE, de 21 de septiembre de 1993, relativa a las medidas de protección contra la encefalomiелitis equina venezolana en México y por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo⁽²⁾;

Considerando que la Decisión 94/478/CE⁽³⁾ modificó la Decisión 93/507/CEE con objeto de autorizar la readmisión de caballos registrados procedentes del área metropolitana de Monterrey;

Considerando que, a la luz de la situación epidemiológica de la citada zona metropolitana, procede autorizar también la admisión temporal de caballos registrados procedentes de esta parte del territorio mexicano;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del artículo 2 de la Decisión 93/507/CEE se sustituye por el siguiente:

« Artículo 2

No obstante, los Estados miembros autorizarán:

- la readmisión de caballos registrados tras una exportación temporal, procedentes del área metropolitana de Monterrey,
- la admisión temporal de caballos registrados procedentes de la zona metropolitana de Monterrey.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽²⁾ DO n° L 237 de 22. 9. 1993, p. 36.

⁽³⁾ DO n° L 199 de 2. 8. 1994, p. 48.